

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Ing. Francisco Javier Flamenco López**  
**Pemex Exploración y Producción**  
**Administrador del Activo Integral de Producción Bloque Norte 02**  
**Edificio Administrativo de la Subdirección de Producción Bloques Norte,**  
**2do. Piso Interior del Campo Pemex, Municipio de Poza Rica de Hidalgo,**  
**C.P. 93370, Estado de Veracruz**  
**Teléfono: 01 782 826 1000 Extensión 33401**  
**Correo: marco.antonio.mendozan@pemex.com; luz.maria.lara@pemex.com**  
**PRESENTE**

**Asunto:** Autorización de Licencia Ambiental Única  
**Bitácora:** 09/LUA0390/12/16  
**Homoclave del Trámite:** SEMARNAT-05-002

Con referencia al escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-990-2016 recibido el 14 de diciembre de 2016, en el área de atención al regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del **SISTEMA POZA RICA**, con ubicación en los Municipios de Poza Rica, Papantla, Tihuatlán, Coatzintla y Cazonas, del Estado de Veracruz.

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

Página 1 de 20

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

*[Handwritten signature and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

**RESULTANDO**

- I. Que el 15 de diciembre de 2016, se recibió en la **AGENCIA** la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), mediante el escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-990-2016, para el establecimiento **SISTEMA POZA RICA**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0390/12/16** y se turnó para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el 15 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales emitió el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2017, mismo que fue notificado el 06 de abril de 2017, mediante el cual se otorgaron veinte días hábiles al **REGULADO** para presentar la información complementaria, y estar en condiciones de resolver el trámite con número de bitácora 09/LUA0390/12/16.
- III. Que mediante escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-187-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, el **REGULADO** presentó la solicitud de prórroga previa al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de la información requerida en el acuerdo de apercibimiento No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2017** de fecha 15 de febrero de 2017.
- IV. Que mediante el escrito No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0244/2017** de fecha 31 de marzo de 2017, se le otorgó al **REGULADO** un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación.
- V. Que el 21 de julio de 2017, el **REGULADO** ingresó en el área de atención al regulado de esta **AGENCIA**, información en respuesta al oficio de apercibimiento No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2017, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** indica tener como actividades principales la recolección, separación, transporte, y distribución de aceite crudo y gas natural, que constituyen actividades reguladas del Sector Hidrocarburos, y por tanto competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3o. fracción XI inciso a) de la Ley de

Página 2 de 20

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

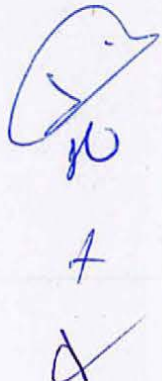
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** indica que su Representante Legal es el Ing. Francisco Javier Flamenco López, Administrador del Activo Integral de Producción Bloque Norte 02, de acuerdo con el oficio No. PEP-DG-083-2017, de fecha 09 de febrero del 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 40 fracción XXVIII, sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración, y cuyas competencias y funciones están definidas de conformidad con los Artículos: 44, 123 y 124 del citado estatuto y su acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2017.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la LAU y la información adicional ingresada por el **REGULADO**, esta DGGEERC procedió a la evaluación correspondiente, al respecto se tiene:
  - A. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU) corresponde al **SISTEMA POZA RICA**, y se localiza en los Municipios de Poza Rica, Papantla, Tihuatlán, Coatzintla y Cazes, del Estado de Veracruz.
  - B. Que el **REGULADO** indicó que la LAU ampara el funcionamiento y la operación del **SISTEMA POZA RICA**, para lo cual presentó la información requerida en el formato de solicitud de LAU, donde incluyó las instalaciones, pozos productores y características de los ductos indicados en las Tablas 1, 2 y 3.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Tabla 1. Instalaciones y ductos que conforman el Sistema Poza Rica

Instalación / producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
<b>Batería de Separación Poza Rica V</b>			
Crudo	Tan	1,670,187.52	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	140,131,122.2	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica III</b>			
Crudo	Tan	753,935.7052	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	33,832,796.99	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica IX</b>			
Crudo	Tan	468,260.36	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	3,3242,777.91	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica XI</b>			
Crudo	Tan	1,063.63	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	109,862,522.6	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica II</b>			
Crudo	Tan	607,473.1099	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	65,795,619.14	m <sup>3</sup>
<b>Estación de Compresión Poza Rica II</b>			
Gas natural	Of	206,681,766.70	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica XX</b>			
Crudo	Tan	615,365.12	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	124,343,073.1	m <sup>3</sup>
<b>Batería de Separación Poza Rica XIII</b>			
Crudo	Tan	247,983.85	m <sup>3</sup>
Gas natural	Of	58,270,783.67	m <sup>3</sup>
<b>Gasoducto 16"Ø x 2.76 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica II</b>			
Gas húmedo amargo	Of	0.054	MMPCD
<b>Gasoducto 24"Ø x 3.251 km Batería de Separación Poza Rica XI – Estación de Compresión Poza Rica II</b>			
Gas húmedo amargo	Of	0.138	MMPCD



A

X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Instalación / producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Gasoducto 18"Ø x 3.09 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica XIII			
Gas húmedo amargo	Of	0.098	MMPCD
Gasoducto 12"Ø x 2.705 km Batería de Separación Poza Rica IX – Batería de Separación Poza Rica III			
Gas húmedo amargo	Of	1.30	MMPCD
Gasoducto 12"Ø x 2.45 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III			
Gas amargo	Of	0.023	MMPCD
Gasoducto 12"Ø x 2.414 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III			
Gas húmedo dulce	Of	0.034	MMPCD
Gasoducto 12"Ø x 5.247 km Batería de Separación Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica XI			
Gas húmedo amargo, gasolina, agua y condensados	Of	1.000	MMPCD
Gasoducto 18"Ø x 3.629 km Batería de Separación Poza Rica Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica II			
Gas húmedo amargo	Of	0.087	MMPCD
Gasoducto 14"Ø x 4.67 km Batería de Separación Poza Rica XX – Estación de Compresión Poza Rica II			
Gas húmedo amargo	Of	0.076	MMPCD
Gasoducto 16"Ø x 4.932 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica XX.			
Gas húmedo amargo	Of	0.082	MMPCD
Gasoducto 18"Ø x 4.49 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica II			
Gas húmedo amargo	Of	2.35	MMPCD
Gasoducto 18"Ø x 7.605 km Batería de Separación Poza Rica II – Coca Cola			
Gas húmedo amargo	Of	20.0	MMPCD
Gasoducto 18"Ø x 0.802 km Coca Cola – Complejo Procesador de Gas			
Gas húmedo dulce	Of	20.00	MMPCD
Oleoducto 12"Ø x 4.291 km Batería de Separación Poza Rica V – Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica			
Aceite	Of	10.00	MBD
Oleoducto 8"Ø x 5.666 km Batería de Separación Poza Rica XX – Batería de Separación Poza Rica II – Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica			
Aceite	Of	2.500	MBD







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Instalación / producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Oleoducto 6"Ø x 3.861 km Batería de Separación Poza Rica XIII-Batería de Separación Poza Rica II-Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica			
Aceite	Of	2.050	MBD
Oleoducto 6"Ø x 2.175 km Batería de Separación Poza Rica IX-Batería de Separación Poza Rica V			
Aceite	Of	3.000	MBD
Oleoducto 8"Ø x 3.5 km Batería de Separación Poza Rica XI-Batería de Separación Poza Rica II			
Aceite	Of	2.000	MBD
Oleoducto 8"Ø x 2.554 km Batería de Separación Poza Rica III- Entronque Poza Rica V-Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica			
Aceite	Of	3.500	MBD
Oleoducto 10"Ø x 10 km Batería de Separación Poza Rica II- Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica			
Aceite	Of	3.600	MBD

Tabla 2. Pozos Productores que fluyen a las Instalaciones del Sistema Poza Rica

Servicio	Diámetro	Origen	Flujo de Operación
		(Pozos Productores)	
Batería de Separación Poza Rica V			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de descarga	3" y 4" Ø	Pozos Productores: Poza Rica 55, 58, 63, 71, 73, 82, 87, 90, 99, 200, 207, 210, 211, 216, 220, 222, 226A, 232, 317, 320, 327, 329, 334, 336, 360, 363, 364, 366, 367, 374, 377, 383, 72H, 370 y 306.	Variable
Batería de Separación Poza Rica III			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de 4"Ø	4" Ø	Pozos productores Petronac: 1, 4, 5, 12, Poza Rica 83, 84, 88, 97, 101, 196, 197, 198, 199, 296, 300, 303, 306, 311, 314, 340, 368, 370, 381, 384, 386 y 388.	Variable
Batería de Separación Poza Rica IX			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de descarga	3" y 4" Ø	Pozos productores: Poza Rica 378, 302, 358, 108-119, 74, 32, 301, 361, 204 y Petronac 17	Variable

*[Handwritten signature and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Servicio	Diámetro	Origen	Flujo de Operación
		(Pozos Productores)	
Batería de Separación Poza Rica XI			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de 4"Ø	4"Ø	Pozos productores Escolín: 229-202-64, 218-70-105, 204, 94-78, 93, 91, 97, 92-98-105D, 90, 194-87, 88, 87-220-157, 225-218, 279, 221-288, 223-90, 201D, 205-196, 227-8, 104-203-205, 230-107, 201-204, 197, 64, 65D, 452, 98-226, 81, 75-226, 108, 50-199, 109, 118, 89-195-157.	Variable
Batería de Separación Poza Rica II			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de 4"Ø	4"Ø	Pozos productores: Escolín 42, 192, Petronac 9, Poza Rica 25, 32, 91, 98, 181, 187, 188, 202, 214, 250, 259, 261, 266, 267, 291, 293, 294, 295, 298, 299, 308, 310, 315, 324, 344, 345, 346, 348, 349, 350, 352, 353, 355, 356, 390, 391, 392, 250, 187, 188 y 392	Variable
Estación de Compresión Poza Rica II			
Recibe la producción de gas de 5 instalaciones a través de 5 gasoductos.	12", 18", 24", 18" y 14"Ø	Baterías de Separación Poza Rica II, III (V,IX), XI (Santa Águeda II), XIII y XX (XVI)	Variable
Batería de Separación Poza Rica XX			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de descarga.	3" y 4" Ø	Pozos productores: Escolín 20, 102, 142, 161, 169, 170, 185, 187, 188, 142, Presidente Alemán 46, 75, 79, 114, 117, 118, 119, 120 y 152.	Variable
Batería de Separación Poza Rica XIII			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de 4"Ø	4"Ø	Pozos productores: Escolín 126, 133-138, 127, 123, 108, 122, 47, 111, 110, 135, 48-207, 80-208, 109, 233, 210, 231, 234, TAL 3, 14 y TAL 45.	Variable

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Tabla 3. Características de los ductos de salida de las instalaciones que conforman el Sistema Poza Rica

Ducto No.	Origen - Destino	Diámetro (pulgadas)	Servicio	Capacidad de Transporte (metros cúbicos)			
				Diseño	Máxima	Normal	Mínima
1.	Gasoducto 16"Ø x 2.76 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica II	16	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656	21,296.64
2.	Gasoducto 24"Ø x 3.251 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica II	24	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656	21,296.64
3.	Gasoducto 18"Ø x 3.09 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica XIII	18	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656	21,296.64
4.	Gasoducto 12"Ø x 2.705 km Batería de Separación Poza Rica IX – Batería de Separación Poza Rica III	12	Gasoducto	17,105.28	27,470.4	18,974.4	17,558.4
5.	Gasoducto 12"Ø x 2.45 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III	12	Gasoducto	44,462.4	50,976	37,099.2	34,833.6
6.	Gasoducto 12"Ø x 2.414 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III	12	Gasoducto	44,462.4	50,976	37,099.2	34,833.6
7.	Gasoducto 12"Ø x 5.247 km Batería de Separación Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica XI	12	Gasoducto	44,462.4	50,976	37,099.2	34,833.6
8.	Gasoducto 18"Ø x 3.629 km Batería de Separación Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica II	18	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656	21,296.64

*[Handwritten signature and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Ducto No.	Origen - Destino	Diámetro (pulgadas)	Servicio	Capacidad de Transporte (metros cúbicos)			
				Diseño	Máxima	Normal	Mínima
9.	Gasoducto 14"Ø x 4.67 km Batería de Separación Poza Rica XX – Estación de Compresión Poza Rica II.	14	Gasoducto	44,462.4	50,976.0	37,099.2	34,833.6
10.	Gasoducto 16"Ø x 4.932 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica XX.	16	Gasoducto	44,462.4	50,976.0	37,099.2	34,833.6
11.	Gasoducto 18"Ø x 4.49 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica II.	18	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656.0	21,296.64
12.	Gasoducto 18"Ø x 7.605 km Batería de Separación Poza Rica II – Coca Cola.	18	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656.0	21,296.64
13.	Gasoducto 18"Ø x 0.802 km Coca Cola – Complejo Procesador de Gas	18	Gasoducto	27,187.2	32,851.2	22,656	21,296.64
14.	Oleoducto 12"Ø x 4.291 km Batería de Separación Poza Rica V – Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica	12	Oleoducto	206.42	249.43	172.02	161.69
15.	Oleoducto 8"Ø x 5.666 km Batería de Separación Poza Rica XX – Batería de Separación Poza Rica II - Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica.	8	Oleoducto	162.16	195.95	135.14	127.03
16.	Oleoducto 6"Ø x 3.861 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica II - Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica.	6	Oleoducto	10.74	12.97	8.95	8.41

*[Handwritten signature and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Ducto No.	Origen - Destino	Diámetro (pulgadas)	Servicio	Capacidad de Transporte (metros cúbicos)			
				Diseño	Máxima	Normal	Mínima
17.	Oleoducto 6"Ø x 2.175 km Batería de Separación Poza Rica IX - Batería de Separación Poza Rica V	6	Oleoducto	10.74	12.97	8.95	8.41
18.	Oleoducto 8"Ø x 3.5 km Batería de Separación Poza Rica XI - Batería de Separación Poza Rica II	8	Oleoducto	162.16	195.95	135.14	127.03
19.	Oleoducto 8"Ø x 2.554 km Batería de Separación Poza Rica III - Entronque Poza Rica V-Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica	8	Oleoducto	162.16	195.95	135.14	127.03
20.	Oleoducto 10"Ø x 10 km Batería de Separación Poza Rica II - Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica	10	Oleoducto	206.36	249.28	164.07	161.69

- C. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **Licencia Ambiental Única**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan



7

A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para el **SISTEMA POZA RICA**.

**SEGUNDO.- OTORGAR** al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**:

**No. LAU-ASEA/2393-2017**

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

**CONDICIONANTES**

- I. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento o disminución en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año 2018, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las instalaciones referidas en la Tabla 4, tomando en consideración como puntos de generación a los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, válvulas de seccionamiento, cabezales de llegada, separadores, tanques de almacenamientos, conexiones y bridas, de la presente autorización, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el **Número de Registro Ambiental PEP3013100146**. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.

Tabla 4. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de las Instalaciones del Sistema Poza Rica

Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Instalación o ducto al que pertenecen
Cabezal de llegada de pozos	Batería de Separación Poza Rica V
Separador SHPG-5	
Separador SVM-1	
Separador SVPG-2	
Separador SVPG-3	
Separador SVM-2	
Separador SVPG-4	
Separador SHPG-6	
Tanque TM-1	
Tanque TM-2	
Motor de Combustión Interna MB-1	
Quemador QM-100	
Desenmulsificado	
Cabezal de llegada de pozos	Batería de separación Poza Rica III
Separador SHPG-5	
Separador SVM-1	
Separador SVPG-2	
Separador SVPG-3	
Tanque TPG-1	
Tanque TMED-1	
Quemador QM-100	Batería de Separación Poza Rica IX
Desenmulsificado	
Cabezal de llegada de pozos	
Separador SHM-1	
Separador SHPG-2	
Separador SHPG-1	
Tanque TV-1	
Tanque TM-1	
Motor de Combustión Interna BA-01	
Quemador QM-100	

*[Handwritten signature and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

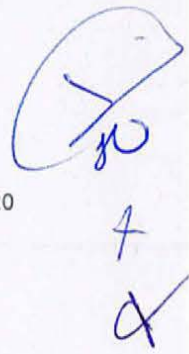
Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Instalación o ducto al que pertenecen	
Cabezal de llegada de pozos	Batería de Separación Poza Rica XI	
Separador SHPG-1		
Separador SHM-2		
Separador SHPG-5		
Tanque TV-1		
Tanque TM-1		
Motor de Combustión Interna		
Quemador QM-100		
Cabezal de llegada de pozos		Batería de Separación Poza Rica II
Separador SVMP-1		
Separador SVBP-2		
Separador SVBP-1		
Tanque TV-1		
Tanque TM-1		
Quemador	Estación de Compresión Poza Rica II	
Cabezal de llegada de Baterías de Separación		
Separador SVAP1		
Compresor Turbina TC-1/2/3		
Quemador QTB II	Batería de Separación Poza Rica XX	
Cabezal de llegada de Baterías de Separación		
Separador SHPG-4		
Separador SHM-3		
Separador SHM-2		
Separador SHPG-1		
Separador SHPG-5		
Separador SHPG-6		
Separador SHPG-7		
Tanque TV-2		
Tanque TM-1		
Quemador QM-100		
Desenulsificador		
Cabezal de salida		Batería de Separación Poza Rica XIII
Cabezal de llegada de Baterías de Separación		
Separador SHPG-1		
Separador SHPG-2		
Separador SHM-1		
Tanque TV-1		
Tanque TV-2		
Quemador QM-100	Válvula de seccionamiento 0+000	
Válvula de seccionamiento 0+000		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Instalación o ducto al que pertenecen
Válvula de seccionamiento 2+076	Gasoducto 16"Ø x 2.76 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica II.
Trampa de diablos 0+000	
Válvula de seccionamiento 0+000	
Trampa de diablos 3+251	
Válvula de seccionamiento 3+251	Gasoducto 18"Ø x 3.09 km Batería de Separación Poza Rica XI – Batería de Separación Poza Rica XIII
Válvula de seccionamiento 0+000	
Válvula de seccionamiento 3+090	Gasoducto 12"Ø x 2.705 km Batería de Separación Poza Rica IX – Batería de Separación Poza Rica III
Válvula de seccionamiento 0+000	
Válvula de seccionamiento 2+705	Gasoducto 12"Ø x 2.45 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III
Trampa de diablos 0+000	
Válvula de seccionamiento 0+000	
Trampa de diablos 2+450	
Válvula de seccionamiento 2+450	
Trampa de diablos 0+000	Gasoducto 12"Ø x 2.414 km Batería de Separación Poza Rica V – Batería de Separación Poza Rica III
Válvula de seccionamiento 0+000	
Trampa de diablos 2+414	
Válvula de seccionamiento 2+414	
Válvula de seccionamiento 0+000	Gasoducto 12"Ø x 5.247 km Batería de Separación Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica XI
Válvula de seccionamiento 5+247	
Válvula de seccionamiento 0+000	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Instalación o ducto al que pertenecen
Válvula de seccionamiento 3+629	Gasoducto 18"Ø x 3.629 km Batería de Separación Poza Rica Poza Rica III – Batería de Separación Poza Rica II
Válvula de seccionamiento 0+000	Gasoducto 14"Ø x 4.67 km Batería de Separación Poza Rica XX – Estación de Compresión Poza Rica II
Válvula de seccionamiento 4+670	
Válvula de seccionamiento 0+000	Gasoducto 16"Ø x 4.932 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica XX.
Válvula de seccionamiento 4+932	
Válvula de seccionamiento 0+000	Gasoducto 18"Ø x 4.49 km Batería de Separación Poza Rica XIII – Batería de Separación Poza Rica II
Válvula de seccionamiento 4+490	
Válvula de seccionamiento 0+000	Gasoducto 18"Ø x 7.605 km Batería de Separación Poza Rica II – Coca Cola
Válvula de seccionamiento 7+605	
Trampa de diablos 0+000	Gasoducto 18"Ø x 0.802 km Coca Cola - Complejo Procesador de Gas
Válvula de seccionamiento 0+000	
Válvula de seccionamiento 0+802	
Válvula de seccionamiento 0+802	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 12"Ø x 4.291 km Batería de Separación Poza Rica V–Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica
Válvula de seccionamiento 4+291	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 8"Ø x 5.666 km Batería de Separación Poza Rica XX– Batería de Separación Poza Rica II - Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica
Válvula de check 5+609	
Válvula de seccionamiento 5+666	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 6"Ø x 3.861 km Batería de Separación Poza Rica XIII–Batería de Separación Poza Rica II-Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica
Válvula de seccionamiento 3+861	

Handwritten signature or mark in blue ink.

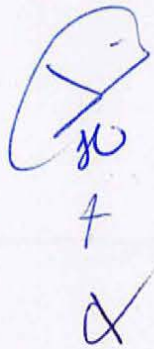
Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Instalación o ducto al que pertenecen
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 6"Ø x 2.175 km Batería de Separación Poza Rica IX-Batería de Separación Poza Rica V
Válvula de check 2+170	
Válvula de seccionamiento 2+175	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 8"Ø x 3.5 km Batería de Separación Poza Rica XI-Batería de Separación Poza Rica II
Válvula de seccionamiento 3+500	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 8"Ø x 2.554 km Batería de Separación Poza Rica III- Entronque Poza Rica V-Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica
Válvula de seccionamiento 2+554	
Válvula de seccionamiento 0+000	Oleoducto 10"Ø x 10 km Batería de Separación Poza Rica II- Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica
Válvula de seccionamiento 2+554	

- IV. El **REGULADO** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- V. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VI. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.

- VII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- VIII. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) modalidad Regional para el proyecto: "Integral del Activo Poza Rica 2001 - 2016", para la empresa Pemex Exploración y Producción, con número de oficio: S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 de fecha 07 de agosto de 2002.
  - Observaciones y Recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, emitido por la Dirección General de Gestión, Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la **AGENCIA**, para Pemex Exploración y Producción, del Sistema Poza Rica, con número de oficio: ASEA/UGI/DGGEERC/0054/2017 de fecha 24 de enero de 2017.
  - Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión, Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la **AGENCIA**, para Pemex Exploración y Producción, perteneciente al Activo de Producción Poza Rica-Altamira, con número de oficio: ASEA/UGI/DGGEERC/0747/2017 de fecha 21 de julio de 2016.
- IX. El **REGULADO** deberá contar con el Programa para la Prevención de Accidentes, actualizados, para el **SISTEMA POZA RICA**.
- X. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones y ductos del **SISTEMA POZA RICA** en la Tabla 1 de la presente, mismas que



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

- XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIII. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: Sólidos impregnados con Hidrocarburos (estopas, telas, madera), Sólidos impregnados con residuos de pintura base aceite (cubetas, botellas de PET, estopas, telas), que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.

- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El **REGULADO** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1084/2017

falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

**QUINTO.-** Archivar el expediente con No. de bitácora 09/LUA0390/12/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente oficio al Ing. Francisco Javier Flamenco López, Administrador del Activo Integral de Producción Bloque Norte 02 y Representante Legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx)

EHCH / AMR / JVSE / TJEG

Página 20 de 20

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional